



AYUNTAMIENTO DE CIGALES

Teléfs. (983) 58 00 00 - 58 68 65 - Fax (983) 58 02 50 - 47270 CIGALES (Valladolid)

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, ORNATO Y SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 1º.- Los propietarios de solares y construcciones situados en el Término Municipal de Cigales están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad y ornato público, de acuerdo con el artículo 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente y artículo 10 del Real Decreto 2178/1978, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 2º.- Todos los solares sin edificar deberán estar cerrados.

Artículo 3º.- Queda prohibido arrojar o depositar chatarras, escombros, muebles y toda clase de residuos sólidos en solares y espacios libres, públicos o privados.

Artículo 4º.- Los propietarios de solares y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad y ornato público.

Artículo 5º.- La Alcaldía de oficio o a instancia de cualquier interesado, previos los informes precisos y audiencia del responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares y construcciones que no estén declaradas en ruina, en las que sólo sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos constructivos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higienico-sanitarias, ordenará las medidas precisas para subsanar las deficiencias y fijará un plazo para su ejecución.

Artículo 6º.- Transcurrido el plazo sin haberse ejecutado las medidas necesarias, la Alcaldía ordenará la ejecución subsidiaria, de acuerdo con las normas de Procedimiento Administrativo vigentes.

Artículo 7º.- La misma obligación será en cuanto a los vallados de solares, por razones de seguridad y ornato público, mientras no se construya.

Artículo 8º.- Contra las resoluciones de la Alcaldía se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, independientemente de que aquellas sean inmediatamente ejecutivas.

Disposición final.- La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1997, entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local y tendrá vigencia en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.